

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 262

MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 1953

Franquias concertadas

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	56	Trimestre.....	48
Seis meses...	66	Seis meses....	84
Un año .....	120	Un año.....	160

Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.
id. id. id. año anterior.....	2'00 »
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »
id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Negociado de Industrial Pueblos

Núm. 3.659

#### Formación de los documentos cobratorios para el año 1954

Llegada la época de formación de los documentos de Industrial, para la cobranza del ejercicio 1954, estima esta Administración no tener necesidad de repetir una vez más las instrucciones que en años anteriores se han venido dictando, limitándose únicamente a recordar a las Corporaciones municipales las citadas instrucciones que, en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 258, 228 y 232 de los años 1945, 1947 y 1948, y, de una manera especial las Circulares insertas en los Diarios Oficiales número 240 de 8 de octubre de 1949 y 227 de 23 de septiembre de 1950, y número 233 de 29 de septiembre de 1952, han sido publicadas y tratadas con la máxima amplitud, esperando presten a la misma la mayor atención, evitando en lo posible con el más cuidadoso celo, toda clase de defectos, errores u omisiones, que al originar reparos traerían como consecuencia las consiguientes pérdidas de tiempo y trabajo que a toda costa se han de evitar en bien de este importantísimo servicio.

Con el fin de subsanar los defectos observados con mayor frecuencia en las Matrículas del actual ejercicio, se llama nuevamente la atención sobre los siguientes extremos:

A) Núcleos de población.

Todas las Industrias que estén situadas en núcleos de población separados del casco deberán hacerse figurar precisamente a continuación de las enclavadas en la capital de término municipal comprendidas en el mismo epígrafe.

B) Industrias de los epígrafes 323 y 327.

Estas industrias deberán ser in-

cluidas con la cuota que le corresponde según la nueva declaración dispuesta por la O. M. de 3 marzo próximo pasado, las cuales han sido comunicadas oportunamente a los Municipios por esta Administración.

C) Operaciones Aritméticas.

Las matrículas, han de venir sumadas por Epígrafes, Grupos, Secciones y Tarifas, con un resumen de estas últimas al final de las mismas, perfectamente cuadrado que forzosamente deberá coincidir con las sumas parciales de cada Tarifa.

Habrán de tenerse sumo cuidado al efectuar las distintas operaciones aritméticas necesarias para hallar las cuotas y recargos, ya que han sido observados numerosos errores en las vigentes Matrículas, que deberán evitarse a toda costa.

D) Cuotas irreducibles, anuales, semestrales y trimestrales.

Deberá observarse lo dispuesto por la O. M. de 4 de julio de 1947, teniendo en cuenta que las cuotas irreducibles han de cargarse en el primer trimestre del año, las semestrales o sea aquellas que con sus recargos excedan de 50 pesetas el total contribución sin pasar de 100 se prorratearán por mitad en el segundo y tercer trimestres; las anuales que son las inferiores a 50 pesetas de total contribución se cargarán en el tercer trimestre, y por último las trimestrales que son las que pasan de 100 pesetas de total contribución se prorratearán en cuatro partes cargándose una en cada trimestre.

En las que se refiere al Epígrafe 870 «Alquiladoras de fuerza», ha de tenerse en cuenta que las cuotas de este Epígrafe no son forzosamente irreducibles, debiéndose figurar como tales, únicamente en los casos en que la Industria que sirve de base para hallar la cuota del referido Epígrafe 870, tenga carácter irreducible, en los demás casos, habrá de tenerse en cuenta el carácter de la cuota base.

Igualmente habrá de observarse que todos los epígrafes de la Tarifa 3.ª cuyas industrias utilizan piedras para la molturación,

tienen señaladas cuotas irreducibles.

En las industrias del Epígrafe 791, «Fábricas de pan o tahonas», las cuotas son irreducibles solamente si disponen de piedras; en los demás casos son siempre prorrateables.

E) Encasillado de la Matrícula.

Será el que sigue:  
Cuotas del Tesoro.  
Recargo municipal 15 por 100.  
Recargo Provincial 41 por 100.  
Fondo Compensación Provincial 5 por 100.

Paro obrero 3'84 por 100 (Para los que lo tengan autorizado).  
Mejoras Urbanas 3'84 (Para los que lo tengan autorizado).

Amortización Empréstitos (Los que lo tuvieran concedido por Orden Ministerial de Hacienda, debiendo remitir en este caso juntamente con la Matrícula, copia de la Orden Ministerial).

Una columna en blanco.  
Total Contribución.

Corresponde al trimestre (Con cuatro casillas para cada uno de ellos).

En estas cuatro casillas del cuarteo, deberá observarse cuidadosamente lo dispuesto por la Orden Ministerial de Hacienda, de 4 de julio de 1947, a que se contrae el apartado D) de esta Circular, sobre las cuotas anuales, semestrales, trimestrales e irreducibles.

F) Listas cobratorias.

Deberán contener indefectiblemente las siguientes columnas:

N.º orden.—Apellidos y nombres de los contribuyentes.—Calle y n.º del local donde se ejerce la industria.—Corresponde al primer trimestre, al segundo, al tercero y al cuarto.

De acuerdo con lo establecido en el apartado D) de esta Circular, deberán consignarse en cada trimestre las cantidades que en el mismo hayan de percibirse, coincidiendo con las que en el recuadro correspondiente figuren en la Matrícula respectiva.

G) Tributación por campañas.

Aparte de todos los datos de carácter general con que cada contribuyente ha de figurar en los encasillados de las Matrículas, deberá especificarse la campaña

a que corresponda la inclusión en el mentado documento, teniendo en cuenta para ello la fecha en que se produjo el alta original.

Dada la importancia de las industrias sujetas a este sistema de tributación en esta provincia, advierte nuevamente esta Administración que en los fabricantes que tributen por campaña, tienen carácter irreducible las cuotas correspondientes y se refieren a todo el tiempo que duren aquéllas, aunque comprendan parte de dos ejercicios económicos, si bien, cuando un industrial de esta clase no desee continuar ejerciendo la industria en la campaña siguiente a aquella porque se dió de alta o figura en Matrícula, deberá presentar antes de 31 de diciembre de aquel año, la oportuna declaración de baja, haciendo constar que la misma surtirá efecto al finalizar la campaña, con el fin de no ser adicionado a Matrícula.

H) Reintegros.

La Matrícula, copia y lista cobratoria, ha de reintegrarse a razón de 0'50 pesetas por cada folio.

Igualmente deberán reintegrarse todas las certificaciones y Es-tados a razón de 0'50 pesetas cada uno.

I) Tarifas 5.ª

Epígrafes 1.022 al 1.030.—Los profesionales relacionados con los Tribunales de Justicia, comprendidos en los Epígrafes marginados, pagarán con arreglo al cuadro de Cuotas del Grupo 1.º A) de dichas Tarifas, teniendo en cuenta que los Juzgados de Aguilar, Baena, Cabra, Lucena y Montilla, son de término; de ascenso los de Bujalance, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Montoro, Pozoblanco, Priego y La Rambla; de entrada los de Castro del Río, Posadas y Rute, debiendo aplicarse por tanto a los profesionales comprendidos en dichos epígrafes, las cuotas correspondientes al repetido cuadro en relación con la anterior clasificación deducidas las bonificaciones, que proceden de acuerdo con las reglas insertas a continuación de aquel en las Tarifas.

J) Fallidos.

A efectos de su eliminación de Matrícula, se advierte que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 221 de fecha 17 de

septiembre han sido publicadas las relaciones de fallidos de todos los pueblos de la provincia que habrán de ser excluidos de las de 1954.

En relación con estos servicios se llama especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre las obligaciones que con respecto a los industriales declarados fallidos establece el artículo 156 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y el 186 y concordantes del Reglamento del Impuesto así como la base 44 de la Ordenación del mismo, sobre el cierre del establecimiento y organización de un Registro de Fallidos, bajo la responsabilidad personal del Alcalde y Secretario, no consintiendo a los que figuren en dicho registro que ejerzan industrias en la localidad sin hacer efectivo el débito, ni pudiéndoles conceder apertura de nuevos establecimientos mientras no acrediten su solvencia en cuanto a las cantidades que produjeron el fallido y presenten nueva alta en Matrícula.

Para justificar el cumplimiento de la anterior obligación, deberán unir en las matrículas certificación en que se haga constar haber sido observados dichos extremos en relación con los contribuyentes declarados fallidos en la localidad así como también de figurar en Matrícula todos aquellos individuos que ejerzan en la misma localidad, cualquier industria, comercio profesión arte u oficio o fabricación no exceptuadas expresamente.

#### K) Estados.

N.º 1.—De contribuyentes comprendidos en la Matrícula Clasificados con arreglo a la escala del Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1947 anuncia anteriormente, de tal forma que la suma de los contribuyentes comprendidos en los distintos grupos de la misma, coincidan con el total de los que figuren inscritos en el documento y la suma total por cuotas y recargos de aquella distribución (irreducibles, anuales, semestrales y trimestrales) con el total general de las Matrículas respectivas.

N.º 2.—De contribuyentes que por un sólo Epígrafe o varios conjuntamente satisfagan al Tesoro más de 2.600 pesetas de cuota en el ejercicio.

N.º 3.—Comprensivo y detallado por Tarifas, Secciones Grupos y Epígrafes del número de industriales que figuran incluidos en Matrícula e importe de las cuotas del Tesoro con arreglo a aquella misma clasificación.

#### L) Certificaciones.

N.º 1.—De exposición al público, haciendo constar si han formulado reclamación y número y fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que fuera inserto el edicto de exposición.

N.º 2.—De bases de población, ajustadas al recuadro que con el número 2 fué publicado en la circular del ejercicio 1948 (B. O. de la provincia 228 de 24 de septiembre de 1947), haciendo constar a continuación del mismo y en relación con el párrafo último la Base 11 de la Ordenación del Tributo si la población es cabeza de partido, punto de bifurcación, arranque o empalme de líneas férreas con estación y mercados o ferias semanales o quincenales.

N.º 3.—Certificación del acuerdo de la Corporación municipal

estableciendo el recargo municipal.

N.º 4.—Certificación del acuerdo de imposición del Recargo de Mejoras Urbanas en la localidad que lo tengan establecido.

N.º 5.—Certificación acreditativa de que se ha venido percibiendo el recargo de Paro Obrero conforme a la autorización concedida en Decreto de 18 de julio de 1931; de que se ha ratificado el acuerdo de imposición que para ser válido ha de ser adoptado por el número de concejales que preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 29 de agosto de 1924; así como de haberse dado cuenta de esta ratificación a los Ministerios de Gobernación, de Hacienda y Trabajo.

N.º 6.—Certificación del acuerdo de imposición del Recargo para Intereses y Amortización de Empréstitos, en los Ayuntamientos que tengan establecido a la cual deberá acompañar copia de la O. M. de Hacienda por las que se les haya concedido autorización.

N.º 7.—Caso de no llegarse a la Acreditación, certificación de haber sido convocados los Gremios en todas aquellas industrias en que siendo más de diez los individuos matriculados figuren como agremiables en los Epígrafes respectivos y de la renuncia de los mismos en su caso, haciendo constar que ha sido formulada por las tres cuartas partes de los industriales inscritos en cada uno.

N.º 8.—Certificación de las Industrias que se ejerzan en ambulatoria haciendo constar individuos por individuo, clase de la industria que ejerce número del Epígrafe y Cuota del Tesoro satisfecha.

N.º 9.—Certificación de los aforos de los locales y plazas permanentes destinadas a espectáculos públicos, que existan en la localidad, indicando si son de verano o de invierno.

N.º 10.—De servicio u obras municipales arrendados o contratados por expresión de los nombres y domicilios de los interesados o importe anual de los arrendamientos o contratos.

N.º 11.—De médicos que ejerzan en la localidad.

N.º 12.—De los fallidos eliminados de Matrícula referidos al BOLETIN OFICIAL de la provincia en que fueron publicados y en relación con el número correlativo de orden con que figura en la Matrícula del actual ejercicio y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia anotado el apartado J) de esta circular.

N.º 13.—Certificación acreditativa de que en la Matrícula figuran incluidos todos los individuos que en el término municipal ejerzan cualquier industria, comercio profesión, arte u oficio no exceptuados expresamente.

Finalmente se manifiesta a los señores Alcaldes que podrán consultar a esta Administración como en años anteriores, cuantas dudas se les ofrezcan en relación con este servicio, así como interesar cuantos datos sean necesarios para su exacto cumplimiento, esperando confiadamente en que todos coadyvarán con el máximo celo, para que las Matrículas copias y listas cobratorias se hallen terminadas dentro de los plazos que oportunamente se le señalarán, evitando de este modo, que, esta Jefatura, haciendo uso de sus facultades se vea obligada a imponer sanciones

y proceder al nombramiento de Comisionados para que realicen el servicio por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, a cargo de los cuales correrán las dietas y gastos que originen éstos de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 del vigente Reglamento de Industrial de 28 de mayo de 1896, precepto reiterado por la Base 31 de Ordenación del Tributo de 11 de mayo de 1923.

Córdoba, 8 de octubre de 1953.  
—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.499

### ELECTRICIDAD

Por don Manuel Fernández Campos, vecino de Sevilla, Ingeniero Industrial, Director General de la COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, en nombre y representación de la misma, se ha solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

#### NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto el transporte de la energía eléctrica desde el límite con la provincia de Sevilla, en el término municipal de Santaella, hasta la Subestación que proyecta establecer dicha Compañía en Baena, para enlazar en ésta con otras líneas en proyecto desde los altos en construcción en Sierra Nevada y sobre el Guadalquivir en Ubeda.

El trazado de la línea, que tiene un recorrido de 57.860 metros afecta a los términos municipales de Santaella, Montalbán, Montilla Castro del Río, Nueva Carteya y Baena.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que ha de ocupar la instalación y que, según se pone de manifiesto en el proyecto, son los siguientes:

Carretera de Santaella a Herrera (en construcción).  
Carretera de Santaella a Puente Genil (sin kilómetro).  
Carretera de La Rambla a Puente Genil, kilómetro 6'218.  
Carretera de Montalbán a Aguilar (en construcción).  
Carretera de Córdoba a Málaga, kilómetro 29'284.  
Carretera de Montilla a Cabra, (sin kilómetro).  
Carretera de Montilla a Nueva Carteya, kilómetro 4'714.  
Carretera de Montilla a Nueva Carteya, kilómetro 5'325.  
Carretera de Montilla a Castro del Río, (sin kilómetro).  
Carretera de Montilla a Cabra, kilómetro 62'168.  
Carretera de Montilla a Nueva Carteya, (sin kilómetro).  
Carretera de Castro del Río a Nueva Carteya, (sin kilómetro).  
Carretera de Baena a Nueva Carteya, kilómetros 4.835 y 4.912.  
Carretera de Baena a Montilla, kilómetros 1'325 y 1'080.  
Carretera de Córdoba a Jaén, kilómetro 79'934.

Carretera de Baena a Cañete de las Torres, kilómetro 1'127.  
Carretera de Baena a Valenzuela, (en construcción).

Ferrocarril de Córdoba a Málaga, kilómetro 50'190.

Asimismo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que afecta y cuyos propietarios, según la relación presentada, son los siguientes:

En término municipal de Santaella  
Colegio de Santa Victoria.  
Don Santiago Ruiz Arcos.  
Señores Serrano.  
Don Antonio Espejo Gómez.  
Don Francisco Gómez.  
Don Alfonso Fernández.  
Don Francisco Gómez.  
Don Antonio la Estrella.  
Don Ramón Rodríguez Gil.  
Instituto Nacional de Colonización.

Don Rafael Rodríguez Amaya.  
Don Antonio Rodríguez Sevillana.

Don Miguel García.  
Instituto Nacional de Colonización.

Don Angel Losada.  
Instituto Nacional de Colonización.

Don Angel Losada.  
Don Federico Carrere.  
Don Perfecto León Ramírez.  
Don Alfonso Aguilar Marín.  
Don Antonio Raya.

Doña María del Valle Gálvez.  
Doña Matilde Losada Gimeno.  
Don Manuel López Ruiz.  
Doña Matilde Losada Gimeno.  
Don Francisco Arroyo del Moral.  
Doña María Osuna Jiménez.  
Don José Ruiz Prieto.

Don Clemente Jiménez Ríos.  
Doña Carmen Domínguez Prieto.  
Doña Rafaela Suárez Varela.  
Don Domingo Maldonado.  
Don Alfonso López Nieto.  
Don Miguel Villalba Gálvez.  
Don Fernando Cadenas Rodríguez.

Don José Muñoz Gutiérrez.  
Don Antonio García López.  
Don Alfonso López Carmona.  
Don Bartolomé Moreno Muñoz.  
Doña Isabel Prieto Nieto.  
Don Alfonso Castellano Márquez.  
Don Miguel Jiménez Muñoz.  
Señora Marquesa de Peñafior.

En término municipal de Montalbán:  
Instituto Nacional de Colonización.

En término municipal de Montilla:  
Instituto Nacional de Colonización.

Don Rafael Moreno Márquez.  
Don Enrique Soleras Parras.  
Don José Raya Lucena.  
Don Miguel Baena Morón.  
Don Ignacio García Márquez.  
Don José Hidalgo Repiso.  
Don Nicolás Raya Lucena.  
Doña Dolores Jiménez Lucena.  
Don Pedro Espejo Sillero.  
Don José María García Márquez.  
Don Rafael Portero Panadero.  
Doña Dolores Ramírez Palomo.  
Don Rafael Portero Panadero.  
Don Enrique Quintela Barrios.  
Doña Dolores Ramírez Paloma.  
Don Enrique Soleras Parra.  
Don Raael Portero Panadero.  
Don Tamás García Márquez.  
Don Tomás Espejo Casado.  
Don Antonio Molina Arrabal.  
Don Rafael Siles Luque.  
Don Francisco Carrasquilla Delgado.

Doña Socorro Portero Panadero.  
Don Miguel Panadero Conde.  
Don Antonio Panadero Priego.  
Don Rafael Alferez.  
Don Antonio Panadero Priego.  
Don Miguel Ramírez Polonio.

Don José Rúa Raigón  
Doña Soledad Rey Casado  
Don José Pérez Herrador  
Doña Manuela Márquez García  
Don Manuel Salas Cuesta  
Don Antonio Carrasquilla Pérez  
Don Manuel Salas Cuesta  
Don Rafael Mesa Márquez  
Don Rafael Aguilar Luque  
Don Rafael Pérez Castro  
Doda Magdalena Salas García de Zúñiga  
Don Rafael Pérez Castro  
Don Rafael Alférez Córdoba  
Don Manuel Gómez Lucena  
Don Antonio Arroyo Córdoba  
Don Rafael Pérez Castro  
Don Andrés Ramírez Polonio  
Don Tomás López Carmona  
Don Manuel Pérez  
Don Manuel Rasero Arroyo  
Señora Viuda de don Antonio Toro  
Don Francisco Torres Luque.  
Don Antonio Manzano.  
Don Rafael Casado Aguilar.  
Doña Paz Espejo Muñoz.  
Don Antonio Luque Pino.  
Don Agustín Trapero.  
D. Francisco Villafranca Luque  
Don Julián Luque López.  
Don José Márquez Polonio.  
Don Baldomero Merino Delgado  
Don Tomás Albornoz Márquez.  
Don Manuel Galán Palomo.  
Doña Asunción Luque Lucena.  
Don Jesús Ruz Raigón.  
Don Miguel Velasco Chacón.  
Don Enrique Higo.  
Don José Sierra.  
Don Rafael Rosal Serrano.  
Don José Raya Sánchez.  
Don José Baro.  
Don José Barranco Rodríguez.  
Don Antonio Polonio Luque.  
Don Cristóbal Pérez Ramírez.  
Don Luis Jiménez Ruiz  
Don Miguel Polonio Ramírez.  
Don Juan Aleluya.  
Señor Conde de la Cortina.  
Doña Natividad García Espejo.  
Don Antonio Espejo Ramírez.  
Don Luis Albornoz.  
Don Francisco Urbano Polonio.  
Herederos de don Cristóbal Ramírez.  
Don Francisco Cruz Sánchez.  
Don Luis Albornoz Real.  
Herederos de don Antonio Jiménez Jiménez.  
Don Francisco Márquez.  
Don Antonio Abad Lucena.  
Doña Dolores Ortiz.  
Don Juan Antonio Márquez.  
Don Francisco Hidalgo Cali.  
Don Rafael Márquez López.  
Don José López Cruz.  
Don Juan García García.  
Don Francisco Cruz Sánchez.  
Don Antonio Espejo Ramírez.  
Don Carlos Ortiz Casado  
Herederos de don Rafael Navarro Vaquero.  
Don Francisco Luque Velasco.  
Don Luis Ortiz Casado.  
Don José Romero Urbano.  
Don Luis Gutiérrez.  
Don Enrique Laguna Cruz.  
Don Miguel Pérez García.  
Don Rafael Cerezo Ortiz.  
Don Nicolás Arcos Gálvez.  
Don José Amo García.  
Doña Rosa Laguna.  
Don Francisco Arce Aguilar.  
Don Antonio Baena Lastra.  
Doña Mercedes Espejo Toro.  
Doña Pilar Priego.  
En término municipal de Casero del Río.  
Don José García Benítez.  
Don Luis Cabello.  
Don Manuel Gómez Salas.  
Don José García.  
Don Antonio Corral Eloisa.  
Don Domingo Rosas.  
Don Juan Corral Eloisa.  
Don Rafael Espejo.

Don José María Luque García.  
Don Enrique Gómez Burgos.  
Don Francisco Villalobo Villalobo.  
Don Andrés Villalobo Luque.  
Don Baldomero Parrado Soria.  
Don Juan Gómez Burgos.  
Don Antonio Villalobos Pedraza.  
Don José Villalobos Pedraza.  
D. Concepción Cabello Romero  
Don Cristóbal Gutiérrez.  
Don Manuel Cubero Ubeda.  
Don Luis Fernández Olivares.  
Don Manuel Campos.  
Don Francisco Meléndez.  
Don Antonio Polo.  
Don Juan Antonio Maillo.  
Don Arturo Otero.  
Don José Tienda.  
Don Joaquín Cabezas.  
Don Pedro Pérez.  
En término municipal de Nueva Carteya.  
Don Antonio Rosales Rabadán.  
Don Tomás Ortega Priego.  
Don Antonio Merino Cuevas.  
Don Isidoro Tapias González.  
Don Juan Merino.  
Don Antonio Cubero Ubeda.  
Don Francisco Padilla Fernández.  
Don Manuel Ramírez Ortero.  
Don Gregorio García Astrain.  
Don Francisco Cubero Cuevas.  
Don Emilio Amo Muñoz.  
Don Juan Antonio Maillo Cuevas  
Doña Dolores Alcalá Santaella.  
Don Domingo Priego Navas.  
Don Manuel Priego Polo.  
Don José de la Rosa Roldán.  
Don Francisco Priego Urbano.  
Doña Dolores Alcalá Santaella.  
Don Manuel Priego Navas.  
Don José María Ruiz Luna.  
Don Eugenio Pérez Muñoz.  
Don José Aranda Calvo.  
Don Sabino Ramírez Muñoz.  
Don Vicente Urbano Merino.  
Don Francisco González.  
Don Eusebio Córdoba Moreno.  
Don Francisco Ramírez Hidalgo.  
Don Antonio Ramírez Hidalgo.  
Don Julián Fernández Ramírez.  
Don Emilio Amo Roldán.  
Doña María F. Flores Gómez.  
Don Eleuterio Alférez Lozano.  
Don Sabino Ramírez.  
Doña Dolores Valenzuela.  
Don Ladislao Fernández.  
Don Francisco Herrero.  
Don Ramón Bujalance Santaella  
Don Francisco Herrera García.  
Doña Dolores del Prado Santaella.  
Don Toribio del Prado Santaella.  
En término municipal de Baena.  
Herederos de don Felipe Calderón Pineda.  
Don Antonio Lozano Pavón.  
Don Juan Valverde.  
Don Antonio Ramos Asencio.  
Don Rafael Onieva Moreno.  
Don Antonio Toledo.  
Don Mateo Gallar.  
Doña Ascensión Santaella Ariza.  
Don José Agudo Triguero.  
Don Mateo Gallar de Prado.  
Doña Antonia de Prado Padillo  
Don Ramón Bujalance Santaella  
Doña Aurora Santiago López.  
Don Francisco López Gálvez.  
Don José Casado Lozano.  
Don Fernando Vargas Pérez.  
Don Eduardo Salamanca Dorado  
Doña Carmen Rosales Parra.  
Doña Asunción Santaella Ariza.  
Don Fernando Vargas Pérez.  
Don Alvaro Castilla Abril.  
Don Rafael Pavón Torres.  
Doña Laura Cruz Valverde.  
Don Pedro Caballero Rojano.  
Don Alvaro Castilla Abril.  
Viuda de don Francisco Priego  
Don Rufo Ramírez Castillo.  
Don Rafael Bonilla Cruz.  
Don Antonio Montero Benavente

Don Francisco Calero Ruiz.  
Don Francisco Serrano Toro.  
Don Francisco Núñez de Prado.  
Don Francisco Alcalá Santaella.  
Don Mariano Bujalance Tarifa.  
Don José Alcalá Santaella.  
Don Antonio Dios Ortiz.  
Don Domingo Jiménez Ruiz.  
Don Justo Rodríguez Porcuna.  
Don José Peña Rivas.  
Don Antonio González Díaz.  
Doña Epifania Ordóñez Roldán.  
Herederos de don Ramón Aguilar Ocaña.  
Don Antonio Moreno Moreno.  
Don Francisco Herrero García  
Don Manuel Aguilera Agudo.  
Don Antonio Caballero Fuentes.  
Doña Josefa Carballo Luna.  
Don Gonzalo Rábago García.  
Don Francisco Piernagorda Cañadillas.  
Don Tomás Luque Gutiérrez.  
Don Francisco Moreno Herreros  
Don Francisco Ramírez González.  
Viuda de don Nicolás Alvalá Espinosa.  
Don Manuel Aguilera Rojas.  
Don Luis Baena Fuentes.  
Don Antonio Bujalance Frías.  
Don Manuel Atenciano Pérez.  
De los datos del proyecto no se deducen las concesiones a que pueda afectar la instalación que nos ocupa.  
Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento Provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las Alcaldías de Santaella, Montalbán, Montilla, Castro del Río, Nueva Carteya y Baena las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en esta Jefatura de Obras Públicas, calle Duque de Fernán Núñez, número 1.  
Córdoba, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CORDOBA

Núm. 3.922

#### Reservas industriales.-Campaña 1951-52

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 74-1-53, de fecha 21 de los corrientes, comunica a estos Servicios Provinciales el haber tenido a bien ampliar el plazo de presentación de documentaciones en solicitud de acogerse a los beneficios de indemnización a los damnificados por sus reservas de industria durante la Campaña 1951-52, hasta el próximo día 30 de noviembre inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Córdoba, 31 de octubre de 1953.  
—El Gobernador Civil, interino, Delegado Provincial.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Núm. 3.910

#### DECANATO

Tramitándose expediente para devolucion de la fianza de don Pedro Joaquín Soler Bastero, Notario que fué de Pozoblanco y antes de Villanueva de Córdoba, Gandaña y Calacete, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, la formen ante este Decanato en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto.

Sevilla, 29 de octubre de 1953.—  
El Decano accidental, Luis Marañón

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Núm. 3.891

El Depositario Recaudador de esta Hermandad hace saber que desde el tres de noviembre al doce de diciembre, queda abierto el plazo en pago voluntario el cuarto Trimestre de Guardería Rural, en el local social de esta Entidad.

Cabra, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—  
A. José Roldán Arrebola.

### Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.970

Núm. 3.701

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alfonso Gómez Romero, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 28 de Marzo 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San José», de mineral Plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba, paraje Almageras, con una extensión superficial de veinte pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el hito kilométrico número 47 (cuarenta y siete) de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, desde el que se medirá 100 metros en dirección poniente para fijar la primera estaca.

De primera estaca a segunda, Sur 200 metros.

De segunda a tercera estaca, Este 500 metros.

De tercera estaca a cuarta, Norte 400 metros.

De cuarta estaca a quinta, Oeste 500 metros.

De quinta a primera estaca, Sur 200 metros, cerrando así el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas que llevará por título «San José».

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo orde-

nado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 14 de octubre de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

## MINAS Núm. exp. 11 009

Núm. 3.749

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Carlos Codes Guerra, vecino de Belmes, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 24 de agosto 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «El Rosal», de mineral Barita, sita en el término de Villanueva del Rey, paraje Puerto Cacho, con una extensión superficial de 20 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de un pozo construido hace muchos años en los crestones de piedra de barita que cruzan el camino viejo de subida del pueblo de Villanueva del Rey a Puerto Cacho, en el mismo camino, y a unos 150 metros antes de la unión de dicho camino con la carretera o pista construida por el municipio de acceso a dicho paraje, que llevará por denominación «El Rosal» y que constará de 20 pertenencias que se agruparán del modo siguiente:

Desde el punto de partida a la 1.ª estaca Norte, se medirán 100 metros.

Desde la 1.ª a la 2.ª estaca Este, se medirán 500 metros.

Desde la 2.ª a la 3.ª estaca Sur, se medirán 200 metros.

Desde la 3.ª a la 4.ª estaca Oeste, se medirán 1.000 metros.

Desde la 4.ª a la 5.ª estaca Norte, se medirán 200 metros.

Desde la 5.ª a la 1.ª estaca Este, se medirán 500 metros, quedando así cerrado el polígono que comprende las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el art. 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 17 de octubre de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

## Ayuntamientos

### BELAJ. CAZAR

Núm. 3.830

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

#### GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

1 Oficial Mayor, 13.500 pesetas, a amortizar.

2 Jefaturas de Negociado, 13.500. Nueva denominación de las plazas de Oficial Mayor de Intervención y Oficial 1.º de Secretaría, de la plantilla de 30 de junio de 1952 en virtud de acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10 de agosto y 29 de abril de 1952 ambos con efectos desde 1.º de julio de dicho año.

2 Oficiales, 9.000.

1 Oficial 3.º, 9.000, a amortizar.

4 Auxiliares, 8.000.

#### GRUPO B) TÉCNICOS

1 Letrado Asesor del Ayuntamiento, 13.500.

#### GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

1 Cabo Jefe de la Guardia Municipal, 8.125.

5 Guardias Municipales, 6.500.

1 Guarda del Matadero, 6.500.

1 Encargado limpieza vía pública y Voz Pública, 6.500.

1 Guarda del Cementerio, 6.500.

1 Guarda del Grupo Escolar, 6.500.

2 Vigilantes de Arbitrios, 6.500.

#### GRUPO D) SUBALTERNOS

1 Alguacil Portero, 6.500.

3 Encargadas de la limpieza 3.456.

Las tres Encargadas de la limpieza, quedan suprimidas del presente Estadillo, por estar sujetas a la legislación laboral y tenerlo así ordenado el Ilmo. señor Director General de Administración Local, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil transcrito a esta Alcaldía con fecha 15 del actual y acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 21 de octubre de 1953, según certificación que se une.

Belalázar, a 11 de mayo de 1953.

—El Secretario, C. S. to.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.

Queda visada sin reparos esta plantilla a tenor del artículo 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración local y circulares dictadas al efecto. Cualquier modificación a la misma habrá de ser aprobada por los mismos trámites.

Madrid.—El director general, firma ilegible.

### DOÑA MENCIA

Núm. 3.831

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

#### GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

SUBGRUPO B) TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS CUALIFICADOS, A EXTINGUIR

1 Oficial Mayor, 8.500 ptas. vacante, a amortizar.

SUBGRUPO C) ESCALA TECNICO-ADMINISTRATIVA A EXTINGUIR

1 Oficial Primero, 7.500, a transformar.

1 Oficial Segundo, 7.500, vacante por fallecimiento, a transformar.

#### SUBGRUPO D) ESCALA AUXILIAR

3 Plazas de Auxiliares, 7.000.

Nota.—En esta plantilla de Transición, el Oficial Mayor y el Oficial Segundo, al encontrarse vacantes y ser a extinguir y a transformar, respectivamente, supone que han desaparecido; la primera amortizada y la

segunda a cubrir con un puesto de Auxiliar.

En cuanto al Oficial Primero, se mantiene con 7.500 pesetas aun cuando no tiene título elemental, por disfrutar ya este sueldo en 30 de junio de 1952, según aparece en el Estadillo B.

Doña Mencía a 25 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil, Aurelio Villalón Coello.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

### LOS MORILES

Núm. 3.832

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

1 Secretario, 14.000 pesetas, más 25 por 100 de Intervención.

1 Oficial 1.º Mayor, 7.000, más 2.000 ptas. de derechos adquiridos. Plaza a transformar.

1 Oficial 2.º, 7.000, Plaza a transformar.

1 Oficial 3.º, 7.000, Plaza a transformar.

1 Auxiliar, 7.000.

1 Jefe Policía Municipal, 6.250.

1 Vigilante Arbitrios, 5.000.

1 Guardia Nocturna, 5.000.

1 Portero Ordenanza, 5.000

1 Barrendero, 5.000.

La suma de sueldos y demás emolumentos del personal administrativo (porque técnico no exist.) no rebasa el 25 por 100 del total del presupuesto, según regulan los artículos 331 y 649 apartado b) de la Ley de Régimen Local.

Igualmente la suma de sueldos y emolumentos de todas clases de todo el personal del Ayuntamiento, no rebasa el 50 por 100 del total del presupuesto, de que habla el número 1 artículo 90 del Reglamento de Funcionarios.

Moriles, a 24 de agosto de 1953.

—El Secretario, José Martínez.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Rafael Chacón Gutiérrez.

—V.º B.º: El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 3.833

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO D) ESCALA AUXILIAR  
1 Auxiliar, antes Oficial Mayor, 7.000 pesetas.

Derechos adquiridos 30-6-52, 3.400.

Total, 10.400

1 Auxiliar, antes Oficial 1.º, 7.000.

Derechos adquiridos 30-6-52, 800.

Total, 7.800.

1 Auxiliar, antes Oficial 2.º, 7.000.

Derechos adquiridos 30-6-52, 150.

Total, 7.150.

1 Auxiliar Depositaria, 7.000.

Derechos adquiridos 30-6-52, 800

Total, 7.800.

A continuación de auxiliar se hace

constar, la denominación del cargo que tenía anterior a la publicación del Reglamento, y la separación se hace por ser distintos los derechos y cuantías.

#### GRUPO E) SERVICIOS ESPECIALES

##### A) CUERPO DE POLICIA URBANA

1 Cabo, 6.250.

3 Guardias Municipales, 5.000.

##### SECCIÓN GUARDAS DE CAMPO

2 Guardas de Campo, 5.000.

##### SECCIÓN SERVICIOS ESPECIALES

1 Fontanero, 5.000.

Nueva Carteya, a 15 de agosto de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

### MONTEMAYOR

Núm. 3.840

Don Juan Ruiz Sánchez, Recaudador de impuestos municipales en este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de los arbitrios de Carnes en el Extrarradio, Desagües de Canalones, Tránsito de Animales, Inspección de Melores, Vigilancia de Establecimientos, Rodaje o Arrastre de Vehículos y Placas y Patentes, correspondientes al tercer trimestre del año actual, dará comienzo el próximo mes de noviembre en la oficina de la Administración de Arbitrios, debiendo hacer constar para conocimiento de los contribuyentes, que hasta el día diez de diciembre y durante las horas reglamentarias de oficina, podrán satisfacer sus cuotas y que pasado dicho plazo incurran en el apremio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al final del citado mes de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montemayor, a 25 de octubre de 1953.—Juan Ruiz.

### PEDROCHE

Núm. 3.841

El Alcalde de esta villa, hace saber.

Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día de ayer, se acordó por unanimidad efectuar una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos de gastos del Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio, por un importe de 18.200 pesetas, cuyo expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme determinan los artículos 655 y 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pedroche, 24 de octubre de 1953.—El Alcalde, Mariano Tirado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA